



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 186

**Quito, viernes 29 de
diciembre de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

56 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantones 24 de Mayo, Santa Ana y Olmedo: Mancomunada de aprobación y puesta en vigencia de la Ordenanza de la Empresa Pública Mancomunada EMMAI-MANABÍ-CS-EP, para la recolección, transporte y disposición final de los desechos infecciosos y biopeligrosos 2
- Cantones 24 de Mayo, Santa Ana y Olmedo: Mancomunada que reglamenta el cobro de la tasa de recolección de basura, aseo público y saneamiento ambiental de la Empresa Pública Municipal de Aseo Integral..... 26
- Cantón Caluma: Que expide la cuarta reforma a la Ordenanza sustitutiva de ocupación de la vía pública 34
- Cantón Portovelo: De creación de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial 46



ORDENANZA MANCOMUNADA DE APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DE LA ORDENANZA DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA, EMMAI-MANABI-CS-EP, PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS INFECCIOSOS Y BIOPELIGROSOS DE LOS CANTONES 24 DE MAYO, SANTA ANA Y OLMEDO"

**LOS CONCEJOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LOS CANTONES 24 DE MAYO, SANTA ANA Y OLMEDO
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador determina que dos o más personas, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: "4) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 99 de la Ley Orgánica de Salud establece que la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios del país, emitirá los reglamentos, normas y procedimientos técnicos de cumplimiento obligatorio para el manejo adecuado de los desechos infecciosos que generen los establecimientos de servicios de salud, públicos o privados, ambulatorio o de internación, veterinaria y estética.

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Salud establece que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos de los establecimientos de salud es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la autoridad sanitaria nacional.

Que, el COOTAD, en su Art: 54 determina las funciones del GAD Municipal y en literal k) establece la de: *“Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”* en concordancia con la obligación de velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental.

Que, el artículo 55 del COOTAD entre una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, dispone en el literal e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57 del COOTAD atribuye al Concejo Municipal en su literal a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, en el literal c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecuta;

Que, existe un Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos generados en las instituciones de salud de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial No. 338 del Ministerio de Salud Pública del 10 de diciembre de 2010.

Que, el artículo 7 del COOTAD en la facultad normativa determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables

dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que la competencia en la prestación de los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas.

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias, formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código...Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del Estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del gobierno central;

Que, el artículo 289 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que conformaren consorcios, podrán crear empresas públicas de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas, para dar cumplimiento a las finalidades de la mancomunidad o consorcio. Los estatutos sociales de la empresa determinarán la forma de integración del directorio y los aportes que realizará cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que constituyan consorcios, podrán crear empresas públicas a través del acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados que deseen conformar la empresa en comunidad, de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas;

Que, en sesiones ordinarias de fecha 20 de octubre de 2010, 12 de noviembre de 2010 y 8 de noviembre de 2010, los Concejos Municipales de los cantones 24 de Mayo, Santa Ana y Olmedo, en su orden, RESOLVIERON APROBAR LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL

MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES 24 DE MAYO, SANTA ANA Y OLMEDO.

Que, en el Registro Oficial 370 del 25 de Enero de 2011 se publica la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones 24 de Mayo, Santa Ana y Olmedo, con la finalidad de prestar los servicios de higiene ambiental, aseo, recolección, limpieza, tratamiento y disposición final de residuos, especiales y peligrosos, en los cantones de 24 de Mayo, Santa Ana y Olmedo, sin perjuicio de que este servicio pueda ser desarrollado en otros cantones de acuerdo a los convenios y contratos de asociación, concesión u otros que para la prestación de uno o varios de sus servicios se pactaren con la empresa;

En ejercicio de la facultad legislativa que le otorgan el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 55, 57, 186, y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA MANCOMUNADA DE APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DE LA ORDENANZA DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA, EMMAI-MANABI-CS-EP, PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS INFECCIOSOS Y BIOPELIGROSOS DE LOS CANTONES 24 DE MAYO, SANTA ANA Y OLMEDO"

TÍTULO I

GESTIÓN DE DESECHOS AL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y OTROS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES DEL OBJETIVO Y EL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen normativo para la Gestión de Desechos de Establecimientos de Salud y otros, en lo referente a generación, clasificación, transporte, tratamiento y disposición final, estableciendo tarifas, responsabilidades, contravenciones y sanciones.

Art. 2.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, asentadas físicamente en los cantones 24 de Mayo, Santa Ana y Olmedo, sin perjuicio de que este servicio pueda ser desarrollado en otros cantones de acuerdo a los convenios y contratos

de asociación, concesión u otros que para la prestación de uno o varios de sus servicios se pactaren con la empresa, siendo la EMMAI-MANABI-CS-EP quien tendrá a cargo el cumplimiento de esta Ordenanza.

Art. 3.- Las disposiciones contenidas en el presente instrumento normativo se fundamentan en el “Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos Generados en las Instituciones de Salud del Ecuador”, publicado en el Registro Oficial No.338 del Ministerio de Salud Pública del 10 de diciembre de 2010, sin embargo son independientes y de carácter general y obligatorio para los cantones 24 de Mayo, Santa Ana y Olmedo.

CAPITULO II

DE LA GESTIÓN DE DESECHOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Art. 4.- Los establecimientos de salud, sean públicos o privados, deben contar con un Plan de Gestión de Desechos y de Bioseguridad Interna que comprenda las fases de: generación, clasificación, transporte, tratamiento y almacenamiento, de acuerdo a lo estipulado en el “Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador”. Registro Oficial No. 338 del Ministerio de Salud Pública del 10 de diciembre de 2010, las mismas que deberán ponerse en conocimiento de la Administración de la EMMAI-MANABI-CS-EP. Además, estarán sometidos a los controles periódicos realizados por el Ministerio de Salud y otras instancias respectivas.

Art. 5.- Los establecimientos de salud, deben establecer un Plan Anual de Gestión de Desechos, mediante sistemas, técnicas y procedimientos que permitan el manejo específico y especializado para cada clase de desechos, desde su origen hasta que salen del establecimiento.

Art. 6.- Los establecimientos de salud, en su Plan Anual de Gestión de Desechos, deberán considerar sistemas, procedimientos y mecanismos que reduzcan el riesgo generado por los desechos infecciosos y peligrosos.

Art. 7.- Para casos de accidentes y emergencias, el Plan Anual de Gestión de Desechos de Establecimientos de Salud incluirá un Plan de Contingencias.

Art. 8.- El personal de los establecimientos de salud deberá conocer el Plan de Gestión de Desechos, recibir capacitación permanente sobre el manejo y cumplir las normas de medicina preventiva y bioseguridad interna.

CAPITULO III

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DESECHOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y OTROS

Art. 9.- Para efectos de la presente ordenanza los desechos o residuos producidos en establecimientos de salud y otros se clasifican en:

Desechos generales o comunes: Son aquellos que no representan riesgo adicional para la salud humana, animal o el medio ambiente y que no requieren de un manejo especial. Ejemplos: papel, cartón, plástico, desechos de alimentos.

Desechos infecciosos: Son aquellos que tienen gérmenes patógenos que implican un riesgo inmediato o potencial para la salud humana y que no han recibido un tratamiento previo antes de ser eliminados, incluyen: cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica, vacunas vencidas o inutilizadas, cajas petri, placas de frotis y todos los instrumentos usados para manipular, mezclar o inocular microorganismos.

Desechos anátomo-patológicos humanos: órganos, tejidos, partes corporales órganos, tejidos, partes corporales que han sido extraídos mediante cirugía, autopsia u otro procedimiento médico.

- Sangre y derivados: sangre de pacientes, suero, plasma u otros componentes, insumos usados para administrar sangre para tomar muestras de laboratorio y pintas de sangre que no han sido utilizadas.
- Objetos corto-punzantes que han sido usados en el cuidado de seres humanos o animales, en la investigación o en laboratorios farmacológicos, tales como hojas de bisturí, hojas de afeitar, catéteres con aguja, agujas de sutura, lancetas, pipetas, baja lenguas y otros objetos de vidrio que se han roto.
- Desechos de salas de aislamiento, desechos biológicos y materiales desechables contaminados con sangre o secreciones y desechos de alimentos provenientes de pacientes en aislamiento

Desechos de animales: cadáveres o partes de cuerpo de animales contaminadas o que han estado expuestas a agentes infecciosos en laboratorios de experimentación de productos biológicos y farmacéuticos, y en clínicas veterinarias.

Desechos especiales: Generados en los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, que por sus características físico-químicas representan riesgo o

peligro potencial para los seres humanos, animales o medio ambiente y son los siguientes:

- Desechos químicos peligrosos: sustancias o productos químicos con características tóxicas, persistentes, corrosivas, inflamables y/o explosivas.
- Desechos radiactivos: aquellos que emiten espontáneamente partículas o radiación electromagnética, o que se fusionan espontáneamente. Proviene de laboratorios de análisis químico, servicios de medicina nuclear y radiología.
- Desechos farmacéuticos: medicamentos caducados, fármacos cito-tóxicos

CAPITULO IV

DEL MANEJO INTERNO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y OTROS

Art. 10.- Los desechos deben ser separados técnicamente y siguiendo las normas descritas en el Capítulo IV del Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador- Registro Oficial N. 338, publicado el 10 de diciembre de 2010.

Art. 11.- La persona que genere desechos deberá ejecutar inmediatamente la fase de “separación en el lugar de origen”, es decir, en el mismo sitio en el que se efectuó el procedimiento médico, mediante el depósito selectivo en diferentes recipientes, de acuerdo al tipo de desecho enumerado en el Capítulo III de esta ordenanza.

Art. 12.- Los recipientes usados para la clasificación de desechos corresponderán a lo establecido en las normas descritas en el Capítulo V del Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud del Ecuador- Registro Oficial N. 338, publicado el 10 de diciembre de 2010; y su tamaño, será calculado de acuerdo a la cantidad de desechos que se producen en un periodo comprendido entre 8 a 12 horas.

Art. 13.- Cada recipiente deberá contar en su interior con una funda plástica desechable para recibir los desechos, al momento de retirar la funda con desechos se deberá instalar una nueva.

Art. 14.- Para el transporte interno deben cumplirse las normas estipuladas en el Capítulo VI del Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador, Registro Oficial N. 338, publicado el 10 de diciembre de 2010. El personal o la empresa encargada de la limpieza, debe verificar que los desechos se encuentren: debidamente clasificados, las fundas identificadas, sin líquido en su interior y proceder a su cierre hermético antes de transportarlas.

Art. 15.- Los locales de almacenamiento de los desechos deben cumplir con las normas descritas en el Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 338, publicado el 10 de Diciembre de 2010, Capítulo V; y, podrán existir uno o varios, considerados como intermedios, de acuerdo al tamaño y complejidad del establecimiento. Por tanto, puede instalarse un armario, una caseta o una bodega.

Art. 16.- Los lugares de almacenamiento intermedio y final de desechos peligrosos deben estar ubicados dentro del establecimiento generador, cumpliendo normas técnicas que les permitan ser independientes, aislados, seguros, ventilados y de fácil limpieza. En caso de situarse junto a las bodegas de productos peligrosos, inflamables o explosivos, debe existir una pared que los separe para evitar accidentes.

Art. 17.- Almacenamiento Final: La forma y las dimensiones del local de almacenamiento variarán de acuerdo a la cantidad de desechos generada.

Se observarán las siguientes características

- Estará construido o recubierto con un material liso que facilite la limpieza y evite la acumulación de materia orgánica, ya que esto provoca la multiplicación de gérmenes.
- Existirá una toma de agua y un desagüe para poder realizar la limpieza en forma eficiente. Tendrá equipo para limpieza y desinfección.
- Tendrá una cubierta superior para aislarlo completamente y evitar el contacto con la lluvia.
- Estará aislado y cerrado, para evitar el ingreso de personas no autorizadas para su manejo.
- Contará con subdivisiones para distribuir el espacio entre los diferentes tipos de desechos: comunes, infecciosos, especiales, corto-punzantes, reciclables, biodegradables y líquidos. En esas subdivisiones se ubicarán los recipientes con tapa, destinados para cada tipo y debidamente identificados.
- Estará correctamente señalizado y contará con iluminación adecuada, para evitar errores o accidentes el momento de la recolección.
- En el caso de bodegas grandes, será necesario contar con un extintor de incendios

Art. 18.- El local de almacenamiento final deberá situarse en un lugar que facilite el acceso del personal de recolección. Preferentemente, debería ubicarse en la parte delantera del establecimiento o en la proximidad de la calle por la que ingresa el vehículo recolector. Pueden existir varios locales de almacenamiento, por ejemplo uno destinado exclusivamente a los desechos infecciosos y otro localizado en un sector diferente para los desechos comunes.

CAPITULO V

DEL TRATAMIENTO INTERNO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Art. 19.- Los establecimientos de salud deberán realizar obligatoriamente el tratamiento de los siguientes tipos de desechos: los residuos de sangre, de laboratorio y los corto-punzantes.

Art. 20.- El tratamiento deberá eliminar o reducir los riesgos reales o potenciales de los desechos infecciosos. Esto se consigue con métodos como desinfección química (ej.: cloro), calor húmedo o seco (ej.: autoclave), 7 microondas y los que sean aceptados por las autoridades ambientales y de salud.

Art. 21.- Los establecimientos de salud deberán efectuar el tratamiento de todos sus desechos infecciosos de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VII del Título I del Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador, Registro Oficial N. 338, publicado el 10 de Diciembre de 2010.

Art. 22.- Independientemente del método de tratamiento implementado, se debe establecer un programa de monitoreo periódico de la operación, cuyo costo será cubierto por el establecimiento.

TÍTULO II

CAPITULO I

MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y OTROS

Art. 23.- Será responsabilidad de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones 24 de Mayo, Santa Ana y Olmedo proporcionar en forma directa, la Recolección Diferenciada de desechos infecciosos a los establecimientos de salud y otros que se encuentren en su jurisdicción.

Art. 24.- La Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones 24 de Mayo, Santa Ana y Olmedo asume las obligaciones y responsabilidades técnicas y jurídicas del manejo de los residuos, desde el momento y lugar en que los recibe, salvo comprobación que la clasificación, embalaje, e identificación se encuentren adulterados en el momento de recibir los desechos.

Art. 25.- La Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones 24 de Mayo, Santa Ana y Olmedo es el responsable de que el personal a su cargo verifique que la recolección y transporte de los desechos se realice de acuerdo a normas y procedimientos técnicos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 26.- La Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones 24 de Mayo, Santa Ana y Olmedo, en coordinación con los establecimientos de salud y otros, establecerán el programa de operaciones.

Art. 27.- El establecimiento de salud debe colocar en el local de almacenamiento final, avisos indicando los días y horarios de recolección. Asimismo, debe señalar las áreas o recipientes de cada tipo de desechos.

Art. 28.- Las unidades de Atención Médica independientes que se encuentren ubicadas en un mismo inmueble deberán establecer un sistema único de gestión de desechos con un solo local de almacenamiento.

Art. 29.- Sólo se recolectarán los desechos infecciosos debidamente clasificados, empacados, identificados y etiquetados, debiendo mantenerse en las mismas condiciones durante la recolección, el transporte y la entrega al centro de tratamiento o disposición final.

Art. 30.- El personal de recolección de desechos domésticos de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones 24 de Mayo, Santa Ana y Olmedo tienen la prohibición de recolectar desechos infecciosos de los establecimientos de salud.

Art. 31.- Se deberá elaborar un Plan de Contingencias en el que consten los procedimientos de respuestas a emergencias, como roturas de las fundas, derrames, accidentes de tránsito. También en casos de imposibilidad de descarga por problemas del vehículo, de la planta de tratamiento o del sitio de disposición final.

CAPITULO II DEL TRANSPORTE EXTERNO

Art. 32.- El sistema de transporte requerirá de una licencia ambiental, según lo dispuesto en el Art. 168 del Libro Vi del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente,

Art. 33.- Los vehículos utilizados en el transporte de desechos infecciosos deben ser seleccionados considerando la cantidad total de desechos producidos, por lo que podrán existir múltiples opciones, desde camiones, remolques, bicicletas e incluso transporte manual. Cualquiera sea la elección, deberán cumplir con las siguientes características:

- El vehículo recolector de desechos hospitalarios será de uso exclusivo para esta función.
- El cajón de carga debe ser de estructura metálica o plástica con su interior liso apto para la limpieza. El piso será hermético y sellado para evitar

derrames y filtraciones, además contará con un canal de retención de líquidos.

- Las paredes laterales y techo del cajón no serán transparentes para que los desechos no sean visibles. El cajón no tendrá ventanas, pero contará con luz interior y la ventilación será frontal y con salida posterior.
- Será conveniente tener un recipiente de almacenamiento de emergencia para colocar fundas en caso de derrames de líquidos.
- La limpieza se realizará diariamente con agua y jabón. En caso de producirse derrames se colocará inmediatamente hipoclorito de sodio en una concentración de 10.000 ppm. Por tanto el vehículo deberá contar con: pala, escoba, cepillo, fundas rojas, detergente y cloro.

Art. 34.- El horario de recolección lo determinará técnicamente la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones 24 de Mayo, Santa Ana y Olmedo, tomando en cuenta las rutas, las características del tráfico automotor en la Ciudad y el horario de funcionamiento de los establecimientos. Se evitarán las horas de mayor tráfico y se considerará la norma de que es mandatario transportarlos en el menor tiempo posible al sitio de disposición final.

Art. 35.- Se determinará la frecuencia de recolección, considerando la producción de desechos infecciosos de cada uno de los establecimientos de salud y otros. Esta podrá variar de diaria a semanal. El establecimiento de salud y otros es responsable del almacenamiento durante el periodo en que no se recolecte.

Art. 36.- El conductor por ningún motivo podrá abandonar el vehículo, ni entregar a personas o depositar desechos en lugares distintos a los que han sido especificados.

Art. 37.- El personal de recolección de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones 24 de Mayo, Santa Ana y Olmedo tendrá la capacitación en cuestiones de riesgo del manejo de desechos, operación y mantenimiento básico del vehículo, control de los locales de almacenamiento, registro del peso de las fundas y supervisión de la entrega por parte de los establecimientos de salud.

Art. 38.- El personal de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones 24 de Mayo, Santa Ana y Olmedo deberán cumplir con las siguientes normas técnicas:

- Trabajar con medidas de protección
- Estar entrenados para realizar carga y descarga de los desechos infecciosos y para efectuar una limpieza diaria del vehículo.
- Conocer los procedimientos de respuestas a emergencias

- Aplicar los procedimientos sanitarios en caso de contacto accidental con desechos infecciosos.
- Sugerir cambios en las rutas y horarios para hacer más eficiente el servicio.
- Coordinar con los encargados de los establecimientos de salud y otros los procedimientos de entrega para facilitar la operación.

Art. 39.- Del proceso de recolección: El vehículo de recolección acudirá al local de almacenamiento final de los establecimientos de salud y otros en la ruta y horario establecidos. Deberá contar con un recipiente de transporte para las situaciones en las que se recolecte fundas desde una distancia mayor a 100 metros desde el sitio en que se encuentre el vehículo.

Art. 40.- Transportarán los desechos infecciosos que se encuentren en fundas plásticas íntegras, debidamente selladas e identificadas con el nombre del establecimiento de salud y otros, el peso y el día de generación, de acuerdo a la norma. Serán entregadas directamente por el empleado del establecimiento de salud y otros.

Art. 41.- No se recogerán fundas que se encuentren rotas. En ese caso el responsable del establecimiento colocará una nueva funda. Podrá hacerlo la propia empresa de recolección con el cobro de un recargo adicional.

Art. 42.- No recibirán fundas que contengan líquidos en su interior o que se encuentren húmedas en su parte externa, con derrames de líquidos y que chorreen al levantarlas.

Art. 43.- Se llevará un registro diario para el control de desechos recolectados, con la cantidad, procedencia y observaciones del estado de las fundas y del almacenamiento final. El registro debe llevar el conductor del vehículo y estará firmado por el empleado del establecimiento. Tendrá a su disposición una balanza para comprobar el peso de las fundas recibidas.

CAPITULO III DEL TRATAMIENTO EXTERNO

Art. 44.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, generadora o no de desechos podrá realizar el tratamiento de los mismos, en establecimientos de salud, debiendo para tal efecto contar imperativamente con los Certificados y Permisos Ambientales de operación respectivos.

Art. 45.- El tratamiento deberá eliminar o reducir los riesgos reales o potenciales de los desechos infecciosos y peligrosos, de tal forma que al final del procedimiento, la mayor parte de estos residuos podrán ser considerados como desechos comunes.

Art. 46.- Se podrá utilizar diferentes sistemas que estén aprobados para tal uso y que cumplan con disposiciones sanitarias y ambientales. Todos ellos deberán contar con un programa de operaciones y un plan de contingencias.

CAPITULO IV DE LA DISPOSICIÓN FINAL

Art. 47.- Los desechos infecciosos y especiales de los establecimientos de salud, que no hayan recibido tratamiento serán transportados a una celda especial que deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Impermeabilización para evitar filtraciones de lixiviados o aguas de lluvia. Esto se puede realizar con capa de arcilla o con material plástico del tipo de la geo- membrana.
- Existencia de cercas de aislamiento y letreros de identificación. Acceso restringido. Sólo el personal autorizado podrá ingresar a la celda y necesitará usar ropa de protección.
- Vías de acceso adecuadas para permitir que el vehículo llegue fácilmente a la zona de descarga.
- Cunetas perimetrales para el control del agua lluvia.
- Canales de recolección de lixiviados de acuerdo al tamaño de la celda
- Material para la cobertura

Art. 48.- La operación de la celda deberá cumplir con las siguientes normas:

- La descarga de los desechos infecciosos debe realizarse manualmente, para que las fundas no se rompan.
- Evitar el uso de palas mecánicas que puedan romper los recipientes y desparramar los objetos contaminados.
- Si la celda cuenta con una base aislante e impermeable de altas características técnicas y existe un sistema adecuado de recolección y tratamiento de lixiviados podría aplicarse algún método de compactación para disminuir el volumen y aumentar la vida útil de la celda La densidad inicial de los desechos infecciosos varía entre 60 y 120 kg/m³ y podría elevarse 2 a 3 veces.
- Cobertura inmediata que puede ser con capas de tierra de 10 a 20 cm. de espesor.
- Registro del peso de desechos depositado diariamente.

Art. 49.- La programación de la celda especial debe incluir un plan de contingencias para accidentes, derrumbes o suspensión del servicio por cualquier causa. Adicionalmente existirá el plan de cierre definitivo para aplicarlo al final de su vida útil.

Art. 50.- La operación de la celda especial, será supervisada por el personal de recolección de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral EMMAI-MANABI-CS-EP de los cantones 24 de Mayo, Santa Ana y Olmedo.

CAPITULO V COSTOS Y RECAUDACIONES

Art. 51.- Los establecimientos de salud son responsables de los desechos que generen, por ello deben realizar la gestión integral de los mismos en el marco de los Reglamentos y Leyes, o pagar por las labores que realice un tercero, especialmente en las fases externas de transporte, tratamiento y disposición final.

Art. 52.- El Directorio de la Empresa Pública Municipal con aprobación de los Concejos de los GAD socios de esta mancomunidad determinará el cobro de tasas o tarifas a los generadores de desechos de establecimientos de salud, pudiendo realizar las mismas mediante contrato o convenio con terceros que cuenten con sistemas de facturación, cobranza y una cobertura conveniente.

Art. 53.- El establecimiento de salud y otros mediante pago especial por este servicio, delega su responsabilidad de manejo externo: transporte, tratamiento y disposición final a la Empresa Pública Municipal Mancomunada de los cantones 24 de Mayo, Santa Ana y Olmedo.

Art. 54.- La tarifa del manejo externo de desechos de establecimientos de salud, deben cubrir los costos de todos los servicios a fin de garantizar su auto sostenibilidad.

Art. 55.- Es obligación del representante legal del establecimiento realizar el pago por el servicio de manejo externo que recibe de la Empresa Pública Municipal Mancomunada EMMAI-MANABI-CS-EP de los cantones 24 de Mayo, Santa Ana y Olmedo.

TITULO III DE LAS CONTRAVENCIONES, CONTROLES, SANCIONES Y TARIFAS CAPITULO I

DE LAS CONTRAVENCIONES

Art. 56.- Es responsabilidad de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de los cantones 24 de Mayo, Santa Ana y Olmedo, controlar el cumplimiento de los artículos estipulados en esta Ordenanza y sancionar su incumplimiento. Por lo tanto se establecen dos clases de contravenciones con sus respectivas sanciones.

Art. 57.- Las contravenciones serán imputables a las personas, naturales o jurídicas que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan

las disposiciones contenidas en esta ordenanza, cuando ellas no configuren delito ambiental.

Art. 58.- Son contravenciones de primera clase:

- Mezclar desechos de distintas categorías en un mismo envase o recipiente.
- Quemar desechos de establecimientos de salud a cielo abierto y/o en condiciones no autorizadas
- Almacenar los desechos infecciosos a cielo abierto o sin protección.
- No efectuar el tratamiento y desinfección de los desechos corto punzantes antes de su salida del establecimiento de salud.
- Alterar la identificación o etiquetado de las fundas o envases de desechos infecciosos.
- Arrojar o abandonar desechos peligrosos, en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado.
- Reutilizar material peligroso o contaminado que no haya sido sometido a tratamiento previo
- Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados, sin previo aviso, ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras y la realización de exámenes.
- No completar cada año o cuando se lo requiera el 70% del puntaje en la Evaluación realizada con el instrumento oficial del Ministerio de Salud.

Art. 59.- Agravantes.- El desconocimiento de normas y procedimientos en el manejo de los desechos en los establecimientos de salud, no podrá ser considerado como atenuante, y así se lo considerará para efectos de aplicación de las sanciones pertinentes.

Art. 60.- Las contravenciones anteriores no se contraponen a las establecidas en la Ordenanza sobre Manejo de Desechos Sólidos y que norman el Manejo de Residuos Domésticos o comunes. Por tanto, los establecimientos de salud están obligados a cumplir también estas normas.

CAPITULO II DEL CONTROL

Art. 61.- Es responsabilidad de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de los cantones 24 de Mayo, Santa Ana y Olmedo, controlar el cumplimiento de los artículos estipulados en esta Ordenanza, para lo cual coordinará con las Autoridades de Salud y Ambiente, con sus delegados y con los Organismos de Control respectivos.

Art. 62.- Los Organismos de Control efectuarán las supervisiones incluidas dentro de un Plan Anual; y, adicionalmente todas aquellas que consideren

necesarias, ya sea en respuesta a denuncias o como necesidad técnica frente a deficiencias en el manejo.

Art. 63.- La Empresa Pública Municipal Mancomunada de los cantones 24 de Mayo, Santa Ana y Olmedo contará con varios Sistemas de Control para mejorar su eficiencia y alcanzar niveles adecuados de bioseguridad para su comunidad.

Art. 64.- Se utilizará el Instrumento Oficial del Ministerio de Salud, para realizar evaluaciones del manejo de desechos en los establecimientos de salud. Estas serán realizadas directamente por el Comité Interinstitucional conformado para el efecto o directamente por el Ministerio de Salud. Se establece la calificación de 70/100 como el nivel mínimo que deben cumplir los establecimientos de salud para su funcionamiento.

Art. 65.- Se coordinará con las Autoridades Competentes para la ejecución de controles sin previo aviso que se efectuarán a los establecimientos de salud. Esta unidad está autorizada además para efectuar supervisiones en casos de denuncias y para controlar los servicios de recolección, tratamiento y disposición final.

Art. 66.- Por su parte el personal de recolección y disposición final de la EMMAI-MANABI-CS-EP está obligado a reportar diariamente cualquier trasgresión observada a las normas del presente reglamento y cualquier irregularidad adicional que existiere,

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Art. 67.- Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de primera clase serán sancionadas con una multa correspondiente al 25 % de la Remuneración Básica Unificada; y, una multa correspondiente al 50 % de la Remuneración Básica unificada, para las contravenciones de segunda clase.

Art. 68.- La Empresa Pública Municipal Mancomunada de los cantones 24 de Mayo, Santa Ana y Olmedo, realizará el control y monitoreo correspondiente, sancionando a los infractores de conformidad al procedimiento establecido para el efecto, promoviendo sanciones administrativas, suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, y en general toda autorización otorgada para la realización de actividades de salud, comerciales, industriales o de servicios.

Art. 69.- Cuando proceda la clausura temporal o definitiva, total o parcial, como sanción, el personal comisionado para ejecutarla, procederá a levantar el Acta. Subsanas las deficiencias o irregularidades que hubiere cometido el infractor, se levantará la clausura temporal que se aplicó.

Art. 70.- Se iniciarán las acciones legales correspondientes contra aquellos individuos que en actos vandálicos alteren o inciten a efectuar daños a los bienes o procesos que tienen relación con el manejo de desechos de establecimientos de salud.

Art. 71.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza se determinará tanto para los generadores de desechos como para quienes los gestionan y disponen, serán impuestas por la autoridad competente.

CAPITULO IV DE LAS TARIFAS

Art. 72.- TARIFA.- DEFINICIÓN.- Se entiende por tarifa a la lista de precios, derechos o impuestos que han de pagarse por determinados servicios.

Art. 73.- SUJETO PASIVO.- Para efectos de la aplicación de las tarifas de la presente ordenanza, son sujetos pasivos todas las industrias, comercios, empresas públicas y privadas; unidades y establecimientos de salud; y, otros que generen productos de desechos sólidos, tóxicos y biopeligrosos.

Art. 74.- DE LAS TARIFAS.- La EMMAI-MANABI-CS-EP por los servicios públicos que viene prestando por recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, industriales, tóxicos y biopeligrosos, aplicará las siguientes tarifas:

TARIFA MENSUAL POR SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS INFECCIOSOS Y BIOPELIGROSOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y OTROS DE LOS CANTONES 24 DE MAYO, SANTA ANA Y OLMEDO

ESTABLECIMIENTOS	BASE DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN MENSUAL (en Kgs)	COSTO MENSUAL DEL SERVICIO USD\$
Hospitales	Hasta 50 Kgs	150
Clínicas	Hasta 50 Kgs.	150
Centros y Sub centros de salud	Hasta 50 Kgs.	150
Consultorios	Hasta 30 Kgs.	20

Odontológicos		
Consultorios médicos	Hasta 30 Kgs.	20
Laboratorios clínicos	Hasta 30 Kgs.	20
Dispensarios Médicos IESS	Hasta 50 Kgs.	150
Centros de tolerancia, moteles	Hasta 50 Kgs.	100
<p>Por cada kilogramo adicional que generen los establecimientos por desechos biopeligrosos de la Base de Cobro Mensual se cobrará USD\$ 2,50 (por kilo), mismo que será facturado mensualmente para el pago respectivo.</p>		

Para la aplicación del presente cuadro tarifario dentro de la jurisdicción cantonal de Olmedo – Manabí, considerando su condición socioeconómica territorial, se establecen como costos diferenciados con una reducción del 50% a los establecimientos detallados en los ítems Nros. 4,5,6 y 8 del cuadro de TARIFA MENSUAL POR SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS INFECCIOSOS Y BIOPELIGROSOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y OTROS DE LOS CANTONES 24 DE MAYO, SANTA ANA Y OLMEDO.

Art. 75.- LIMPIEZA DE TERRENOS BALDÍOS.- Los propietarios de terrenos baldíos, sean estos públicos o privados, tendrán la responsabilidad de mantenerlos limpios, si por el contrario estos se encontraren llenos de maleza y desechos sólidos, las Comisarías de los GAD socios de esta Mancomunidad, realizarán las respectivas notificaciones conforme establece la normativa legal, solicitando a los propietarios cumplan con su obligación de mantener la limpieza de los mismos.

Al concluir el proceso de notificación, las Comisarías de los GAD socios de esta Mancomunidad, remitirán a la EMMAI-MANABI-CS-EP, la nómina de propietarios de terrenos baldíos que hicieron caso omiso a las notificaciones; anotándose las respectivas direcciones; con el fin de que la empresa mancomunada proceda con la limpieza del predio, debiendo cancelar el propietario por estos servicios el 1% del avalúo del bien inmueble; valor que será facturado por la EMMAI-MANABI-CS-EP. En caso de que el propietario del bien, no pague de inmediato, se cobrará vía coactiva.

Art. 76.- MINGAS.- La EMMAI-MANABI-CS-EP deberá ser notificada por los organizadores por lo menos con ocho días de anticipación del desarrollo de una

minga en los sectores urbanos de los cantones socios de la EMMAI-MANABI-CS-EP; con el fin de que se realice la recolección, traslado y disposición final de los desechos resultantes de la minga. Este servicio no tendrá costo alguno, en razón de que se reconoce la cooperación de la ciudadanía en el cumplimiento de los objetivos de la empresa mancomunada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La EMMAI-MANABI-CS-EP notificará a las instancias pertinentes, si los generadores de desechos sólidos, tóxicos y biopeligrosos, no clasificaren adecuadamente los mismos, o no permitieren su recolección, a fin de que se apliquen las sanciones pertinentes por la autoridad competente.

SEGUNDA.- La EMMAI-MANABI-CS-EP deberá coordinar con el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Ambiente; la capacitación a los generadores de los desechos sólidos, y biopeligrosos, sobre el manejo de los mismos, de acuerdo con las normas que versen sobre la materia.

TERCERA.- La EMMAI-MANABI-CS-EP dentro de su página Web deberá incluir un formato con los requisitos que tienen que cumplir los generadores de los desechos sólidos, y biopeligrosos, para que puedan acceder al servicio que presta la empresa en la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, tóxicos y biopeligrosos.

CUARTA.- La EMMAI-MANABI-CS-EP, por ser la encargada de la prestación de los servicios de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, tóxicos y biopeligrosos en los cantones 24 de Mayo, Santa Ana y Olmedo, emitirá a los sujetos pasivos determinados según la presente ordenanza, el correspondiente Certificado de Cumplimiento de Manejo de Desechos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

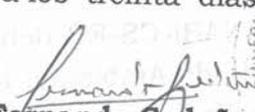
PRIMERA.- La Empresa Pública Mancomunada de los cantones 24 de Mayo, Santa Ana y Olmedo "EMMAI-MANABI-CS-EP", para la Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos, Tóxicos y Biopeligrosos en el término de 120 días de publicada en el Registro Oficial, levantará el catastro de los generadores de los desechos sólidos, y biopeligrosos que serán atendidos con los servicios de recolección, transporte y disposición final, en los cantones mancomunados y elaborará un Reglamento de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales socios de esta mancomunidad y la Empresa Pública Mancomunada de 24 de Mayo, Santa Ana y Olmedo "EMMAI-MANABI-CS-EP"; para la Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos, Tóxicos y Biopeligrosos de requerirse, suscribirán Convenios Interinstitucionales que faciliten el cumplimiento de los fines para los que fue creada la empresa mancomunada.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, a los treinta días del mes de mayo de 2017.

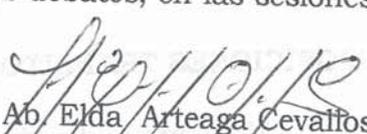

Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano
ALCALDE DEL CANTON SANTA ANA


Ab. Eida Arteaga Cevallos
SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ANA

Santa Ana de Vuelta Larga, 30 de mayo de 2017

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La Infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, Certifica: Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en las sesiones ordinarias de Concejo del 25 y 30 de mayo de 2017.


Ab. Eida Arteaga Cevallos
SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON SANTA ANA

Señor Alcalde del Cantón Santa Ana, de conformidad a las normas expresadas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD vigente, remito a usted la presente Ordenanza para su sanción, en un original y dos copias

Santa Ana de Vuelta Larga, 1 de junio de 2017

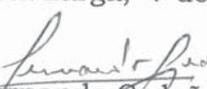

Ab. Elda Arteaga Cevallos
**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ANA**

ALCALDIA DEL CANTON SANTA ANA. Recibo la Ordenanza que antecede, en dos ejemplares, a los un día del mes de junio de 2017, a las 15H00.

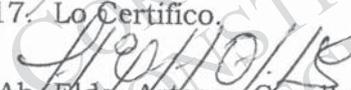

Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano
ALCALDE DEL CANTON SANTA ANA.

Por cuanto la presente Ordenanza reúne los requisitos previstos en la ley, la sanciono, Ejecútese y Promúlguese.

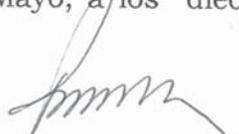
Santa Ana de Vuelta Larga, 7 de junio de 2017


Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano
ALCALDE DEL CANTON SANTA ANA.

Proveyó la Ordenanza que antecede y ordenó su promulgación, el Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del Cantón Santa Ana de Manabí a los siete días del mes de junio de 2017. Lo Certifico.


Ab. Elda Arteaga Cevallos
**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON SANTA ANA**

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, a los diecinueve días del mes de junio de 2017.


Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán
ALCALDE DEL CANTON 24 DE MAYO


Ab. Flor Flores Baquezea
SECRETARIA GENERAL

Sucre-24 de Mayo, 20 de junio de 2017

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La Infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, Certifica: Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las sesiones de Concejo realizada los días 7 y 19 de junio de 2017.


 Ab. Flor Flores Baquezea
SECRETARIA GENERAL



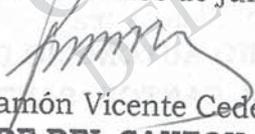
Señor Alcalde del Cantón 24 de Mayo, de conformidad a las normas expresadas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD vigente, remito a usted la presente Ordenanza para su sanción, en un original y dos copias

Sucre-24 de Mayo, 20 de junio de 2017


 Ab. Flor Flores Baquezea
SECRETARIA GENERAL

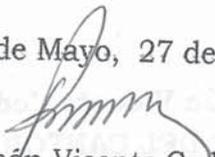


ALCALDÍA DEL CANTON 24 DE MAYO. Recibo la Ordenanza que antecede, en tres ejemplares, a los veinte días del mes de junio de 2017, a las 15H00.


 Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán
ALCALDE DEL CANTON 24 DE MAYO.

Por cuanto la presente Ordenanza reúne los requisitos previstos en la ley, la sanciono, Ejecútese y Promúlguese.

Sucre-24 de Mayo, 27 de junio de 2017


 Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán
ALCALDE DEL CANTON 24 DE MAYO.



Proveyó la Ordenanza que antecede y ordenó su promulgación, el Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán, Alcalde del Cantón 24 de Mayo de Manabí a los veinte días del mes de junio de 2017. Lo Certifico.

Ab. Flor Flores Baqueza
SECRETARIA GENERAL



Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del cantón Olmedo-Manabí, a los veintiún días del mes de Septiembre del 2017. Lo certifico.-

Ab. Gabriel Farfán Intriago
SECRETARIO GENERAL

Sr. Jacinto Zamora Rivera
ALCALDE

Ab. George Gabriel Farfán Intriago.- Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo- Manabí. Certifica.- Que **LA ORDENANZA MANCOMUNADA DE APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DE LA ORDENANZA DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA, EMMAI-MANABICS-EP, PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS INFECCIOSOS Y BIPELIGROSOS DE LOS CANTONES 24 DE MAYO, SANTA ANA Y OLMEDO**" fue analizada, discutida y aprobada en dos sesiones distintas, celebrada el día jueves 14 de Septiembre del 2017 en SESIÓN ORDINARIA TRIGESIMA CUARTA el Primer Debate y el Jueves 21 de Septiembre del 2017, en Sesión Ordinaria TRIGESIMA QUINTA el Segundo Debate.

Olmedo, 22 de Septiembre del 2017

Ab. George Gabriel Farfán Intriago
SECRETARIO GENERAL

De Conformidad a lo que establece el Art. 322 inciso 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito a usted señor Alcalde la presente Ordenanza para su sanción.

Olmedo, 22 de Septiembre del 2017.

Ab. George Gabriel Farfán Intriago
SECRETARIO GENERAL

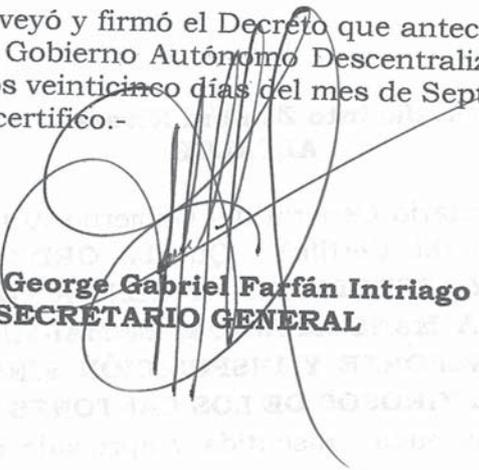
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ. Por cuanto esta Ordenanza reúne los requisitos determinados en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciónese para los efectos legales correspondientes. Ejecútese y publíquese.

Olmedo, 25 de Septiembre del 2017



Sr. Jacinto Zamora Rivera
ALCALDE

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Jacinto Zamora Rivera.- Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo- Manabí, a los veinticinco días del mes de Septiembre del 2017
Lo certifico.-



Ab. George Gabriel Farfán Intriago
SECRETARIO GENERAL



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**



ORDENANZA MANCOMUNADA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ASEO PÚBLICO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES 24 DE MAYO, SANTA ANA Y OLMEDO "EMMAI-MANABI-CS-EP"

LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE 24 DE MAYO, SANTA ANA Y OLMEDO.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador determina que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: "4) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 7 del COOTAD en la facultad normativa determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. Que, el artículo 55 del COOTAD entre una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, dispone en el literal e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejora;

Que, el artículo 57 del COOTAD atribuye al Concejo Municipal en su literal a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la

expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, en el literal c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecuta;

Que, el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que la competencia en la prestación de los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental, en todas su fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas;

Que, el artículo 186 del COOTAD determina claramente que "los gobiernos municipales y distritos metropolitanos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza. Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables...";

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias, formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código... Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del Estado para la obra o proyecto objeto del mancomunidad, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del gobierno central;

Que, el artículo 289 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que conformaren consorcios, podrán crear empresas públicas de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas, para dar cumplimiento a las finalidades de la mancomunidad o consorcio. Los estatutos sociales de la empresa determinarán la forma de integración del directorio y los aportes que realizará cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que constituyan consorcios, podrán crear empresas públicas a través del acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados que deseen conformar la empresa en comunidad, de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas;

Que, en sesiones ordinarias de fecha 20 de octubre de 2010, 12 de noviembre de 2010 y 8 de noviembre de 2010, los Concejos Municipales de los cantones 24 de Mayo, Santa Ana y Olmedo, en su orden, RESOLVIERON APROBAR LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES 24 DE MAYO, SANTA ANA Y OLMEDO.

Que, en el Registro Oficial 370 del 25 de Enero de 2011 se publica la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones 24 de Mayo, Santa Ana y Olmedo, con la finalidad de prestar los servicios de higiene ambiental, aseo, recolección, limpieza, tratamiento y disposición final de residuos, especiales y peligrosos, en los cantones de 24 de Mayo, Santa Ana y Olmedo, sin perjuicio de que este servicio pueda ser desarrollado en otros cantones de acuerdo a los convenios y contratos de asociación, concesión u otros que para la prestación de uno o varios de sus servicios se pactaren con la empresa;

En ejercicio de la facultad legislativa que le otorgan el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 55, 57, 186, y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA MANCOMUNADA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ASEO PÚBLICO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES 24 DE MAYO, SANTA ANA Y OLMEDO "EMMAI-MANABI-CS-EP"

Art. 1.- OBLIGADOS AL PAGO.- Están obligados al pago mensual de esta tasa las propiedades inmuebles o establecimientos en general y sin excepción, ubicadas dentro de los cantones 24 de Mayo, Santa Ana y Olmedo.

Art. 2.- OBJETO Y HECHO GENERADOR.- De conformidad con las normas vigentes en el literal d) y e) del Artículo 55 de la Codificación del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece la presente tasa con la que la EMMAI-MANABI-CS-EP, se retribuirá el costo por los servicios de recolección de basura.

Art. 3.- EXIGIBILIDAD.- Los sujetos pasivos deberán satisfacer la tasa de aseo y saneamiento ambiental en forma mensual, siendo exigibles a partir del primer día del mes siguiente al de facturación o de emisión del título de crédito.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El ente acreedor de la tasa de recolección de basura es la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones 24 de Mayo, Santa Ana y Olmedo "EMMAI-MANABI-CS-EP".

Art. 5.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de la tasa, las personas naturales y jurídicas propietarios, arrendatarios, poseedores y usufructuarios de todo tipo de propiedades inmuebles o establecimientos en general, sin excepción, ubicadas dentro de los cantones 24 de Mayo, Santa Ana y Olmedo.

Serán además considerados sujetos pasivos:

Quienes ejerzan cualquier tipo de actividad o tengan domicilio en los cantones 24 de Mayo, Santa Ana y Olmedo.

Quienes realicen cualquier tipo de espectáculo público dentro de los cantones 24 de Mayo, Santa Ana y Olmedo.

Art. 6.- BASE IMPONIBLE Y TARIFA.- La base imponible y tarifa para la determinación de la tasa, se fijará de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLAS DE VALORES CONSTANTES

CONSUMO MENSUAL EN KM	TARIFA PORCENTUAL	TARIFA BASICA (\$)
0-130	10%	0,9
131-500	12%	0,9
501 EN ADELANTE	15%	0,9

a) Los sujetos pasivos deberán satisfacer mensualmente la tasa, dentro de las planillas de consumo de energía eléctrica u otros mecanismos que establezca la EMMAI-MANABI-CS-EP por resolución motivada del Directorio.

b) La persona natural, jurídica o cualquier sociedad que contrate, promueva o administre cualquier tipo de espectáculo público, exposiciones o ferias con fines de lucro, dentro de los cantones socios de esta Mancomunidad, pagarán una tasa fija única de 0.10% del Salario Básico Unificado por metro cuadrado del lugar donde se desarrolle dicho evento, valor que deberá ser cancelado previo al otorgamiento de los permisos municipales para realizar el mencionado evento o espectáculo, dicho valor no podrá superar los tres Salarios Básicos Unificados.

Art. 7.- La Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP o quien haga sus veces, será el Agente de retención de la EMMAI-MANABI-CS-EP de los valores que por concepto de recaudación se cobrasen, mismos que deberán ser depositados en la cuenta bancaria que determine la EMMAI-MANABI-CS-EP. La Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, deberá remitir mensualmente a la Coordinación Administrativa Financiera de esta Empresa Pública, los diferentes reportes de distribución de la facturación por bloques de consumo y el detalle total de lo recaudado por concepto de esta tasa; así mismo la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, reportará a la EMMAI-MANABI-CS-EP el detalle de los valores recaudados en la emisión de fin de año, en el balance anual.

DISPOSICIÓN GENERAL

La EMMAI-MANABI-CS-EP, previa coordinación interinstitucional, se reserva el derecho a realizar por cuenta propia la gestión de cobranza que por más de tres meses la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP o quien hiciere sus veces, no haya podido efectivizar, respecto de lo recaudado por tasa de aseo exclusivamente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Hasta que se realicen los ajustes técnicos y operativos necesarios por la Corporación Nacional de Electricidad Regional Manabí o quien haga sus veces y concretar los preceptos de esta Ordenanza, se coordinará aplicando el sistema tarifario vigente, hasta antes de la aprobación de este instrumento legal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se derogan todas las disposiciones anteriores que consten en otras Ordenanzas y se opondan a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, a los treinta días del mes de mayo de 2017.



Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano
ALCALDE DEL CANTON SANTA ANA

Ab. Elda Arteaga Cevallos
SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ANA

Santa Ana de Vuelta Larga, 30 de mayo de 2017

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La Infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, Certifica: Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en las sesiones ordinarias de Concejo del 25 y 30 de mayo de 2017.

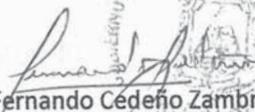
Ab. Elda Arteaga Cevallos
SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ANA

Señor Alcalde del Cantón Santa Ana, de conformidad a las normas expresadas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD vigente, remito a usted la presente Ordenanza para su sanción, en un original y dos copias

Santa Ana de Vuelta Larga, 1 de junio de 2017

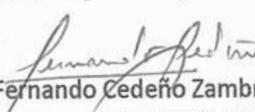
Ab. Elda Arteaga Cevallos
SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ANA

ALCALDIA DEL CANTON SANTA ANA. Recibo la Ordenanza que antecede, en dos ejemplares, a los un día del mes de junio de 2017, a las 15H00.


Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano
ALCALDE DEL CANTON SANTA ANA.

Por cuanto la presente Ordenanza reúne los requisitos previstos en la ley, la sanciono, Ejecútese y Promúlguese.

Santa Ana de Vuelta Larga, 7 de junio de 2017


Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano
ALCALDE DEL CANTON SANTA ANA.

Proveyó la Ordenanza que antecede y ordenó su promulgación, el Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del Cantón Santa Ana de Manabí a los siete días del mes de junio de 2017. Lo Certifico.


Ab. Eida Arteaga Cevallos
SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ANA

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, a los diecinueve días del mes de junio de 2017.


Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán
ALCALDE DEL CANTON 24 DE MAYO


Ab. Flor Flores Baquezea
SECRETARIA GENERAL

Sucre-24 de Mayo, 20 de junio de 2017.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La Infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, Certifica: Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las sesiones de Concejo realizada los días 7 y 19 de junio de 2017.


Ab. Flor Flores Baquezea
SECRETARIA GENERAL

Señor Alcalde del Cantón 24 de Mayo, de conformidad a las normas expresadas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD vigente, remito a usted la presente Ordenanza para su sanción, en un original y dos copias

Sucre-24 de Mayo, 20 de junio de 2017

Ab. Flor Flores Baquezea
SECRETARIA GENERAL



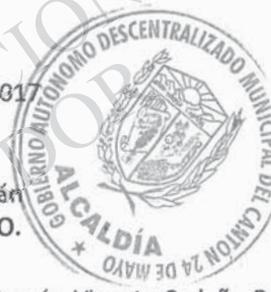
ALCALDIA DEL CANTON 24 DE MAYO. Recibo la Ordenanza que antecede, en tres ejemplares, a los veinte días del mes de junio de 2017, a las 15H00.

Ing. Ramon Vicente Cedeño Barberán
ALCALDE DEL CANTÓN 24 DE MAYO.

Por cuanto la presente Ordenanza reúne los requisitos previstos en la ley, la sanciono, Ejecútese y Promúlguese.

Sucre-24 de Mayo, 27 de junio de 2017

Ing. Ramon Vicente Cedeño Barberán
ALCALDE DEL CANTÓN 24 DE MAYO.



Proveyó la Ordenanza que antecede y ordenó su promulgación, el Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán, Alcalde del Cantón 24 de Mayo de Manabí a los veinte días del mes de junio de 2017. Lo Certifico.

Ab. Flor Flores Baquezea
SECRETARIA GENERAL



Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del cantón Olmedo-Manabí, a los veintiún días del mes de Septiembre del 2017. Lo certifico.-

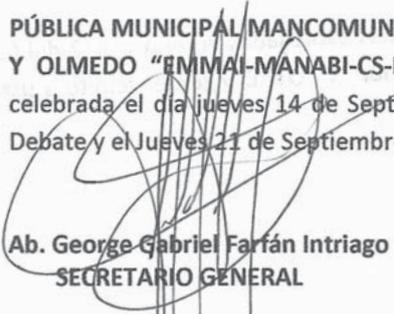
Ab. Gabriel Farfán Intriago
SECRETARIO GENERAL

Sr. Jacinto Zamora Rivera
ALCALDE

Ab. George Gabriel Farfán Intriago.- Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo- Manabí. Certifica.- Que **ORDENANZA MANCOMUNADA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ASEO PÚBLICO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LA EMPRESA**

PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES 24 DE MAYO, SANTA ANA Y OLMEDO "EMMAL-MANABI-CS-EP" fue analizada, discutida y aprobada en dos sesiones distintas, celebrada el día jueves 14 de Septiembre del 2017 en SESIÓN ORDINARIA TRIGESIMA CUARTA el Primer Debate y el Jueves 21 de Septiembre del 2017, en Sesión Ordinaria TRIGESIMA QUINTA el Segundo Debate.

Olmedo, 22 de Septiembre del 2017


Ab. George Gabriel Farfán Intriago
SECRETARIO GENERAL

De Conformidad a lo que establece el Art. 322 inciso 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito a usted señor Alcalde la presente Ordenanza para su sanción.

Olmedo, 22 de Septiembre del 2017.


Ab. George Gabriel Farfán Intriago
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ. Por cuanto esta Ordenanza reúne los requisitos determinados en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciónese para los efectos legales correspondientes. Ejecútese y publíquese.

Olmedo, 25 de Septiembre del 2017


Sr. Jacinto Zamora Rivera
ALCALDE

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Jacinto Zamora Rivera.- Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo- Manabí, a los veinticinco días del mes de Septiembre del 2017

Lo certifico.-


Ab. George Gabriel Farfán Intriago
SECRETARIO GENERAL

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA**



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el art. 1 de la Constitución de la República establece “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;
- Que,** el art. 238 de la Constitución de la República establece “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”;
- Que,** el art. 240 de la Constitución de la República establece “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;
- Que,** el art. 264 numeral 2) de la Constitución de la República establece “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;
- Que,** el art. 264 numeral 6) de la Constitución de la República establece “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;
- Que,** el art. 270 de la Constitución de la República establece “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”;
- Que,** el art. 301 de la Constitución de la República establece “Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”;
- Que,** la Constitución de la República vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;
- Que,** el cantón Caluma ha experimentado notables cambios en su conformación y por lo tanto requiere actualizar las normativas que le permitan crecer ordenadamente;
- Que,** el art. 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera”;

- Que,** el art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad”;
- Que,** el art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas”;
- Que,** el art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”;
- Que,** el art. 54 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre otras funciones el “Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización”;
- Que,** el art. 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencia exclusiva “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;
- Que,** el art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre otras atribuciones “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales”;
- Que,** el art. 57 literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre otras atribuciones “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia”;
- Que,** el art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos”;
- Que,** el art. 567 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “Las empresas públicas y privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación”;
- Que,** el art. 6 del Código Tributario establece “Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política,

económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional”;

Que, el art. 8 del Código Tributario establece la facultad reglamentaria de las municipalidades conforme el art. 7 ibídem “Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria”;

En ejercicio de la atribución conferida por la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE

CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN CALUMA, publicada en el REGISTRO OFICIAL EDICIÓN ESPECIAL N° 125, del uno de noviembre de 2017

CAPÍTULO I FINALIDAD, BIENES, VÍA PÚBLICA

Art. 1.- Finalidad. Esta ordenanza tiene como finalidad normar la utilización u ocupación del espacio público y la vía pública.

Art. 2.- Clases de bienes. Son bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma sobre los cuales ejercerá dominio, siendo bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 3.- Vía Pública. Se considera como vía pública la red vial urbana y la de los centros poblados rurales dentro de la jurisdicción del cantón Caluma.

Art. 4.- Espacios Públicos.- se considera espacios públicos las calles, plazas, parques, portales, aceras, parterres, malecones, puentes y todos los lugares de tránsito vehicular o peatonal.

Art. 5.- Conservación de la vía pública. Los propietarios de predios urbanos y rurales con acceso a la vía pública, tendrán la obligación de conservar la vía pública, expedita y sin obstáculos, por lo que no podrán construir acequias o realizar otro trabajo que deteriore, destruya o afecte la vía pública.

Art. 6.- Iluminación de los predios. Constituye obligación de los propietarios de los predios urbanos y rurales en los que existen portales o verjas mantenerlos debidamente iluminados con focos o lámparas eléctricas.

CAPÍTULO II DE LA OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

Art. 7.- Prohibición de arrendamiento o traspaso. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública y queda totalmente prohibido el arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato sobre puestos en la vía pública. Si se comprobare que el puesto está en poder de una persona distinta a la que obtuvo el permiso, el mismo se cancelará unilateralmente y se le otorgará a otro petitionario previo el pago correspondiente.

Art. 8.- Permiso de ocupación de la vía pública. Para la ocupación de la vía pública se deberá obtener el permiso de ocupación que será emitido por la Comisaría Municipal.

Art. 9.- Clases de puestos. Se establecen tres clases de puestos para la ocupación de la vía pública:

- a) Permanentes;
- b) Temporales; y,
- c) Ocasionales.

Art. 10.- Permisos. Todos los permisos serán emitidos por Comisaria Municipal, previa solicitud por escrito en especie valorada, a la cual se anexará el certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, documentos habilitantes y todos los requisitos preestablecidos y que correspondan a cada tipo de negocio, actividad económica o mercantil.

Presentada la petición, la Comisaria Municipal dentro del término de cinco días emitirá el permiso, si el petitionario no cumple con el inciso enunciado precedentemente se le concederá el término de tres días para que complete la solicitud, de no hacerlo Comisaria Municipal archivará la solicitud.

Art. 11.- Catastro. La Dirección Financiera mantendrá un catastro en base a los permisos autorizados en el año precedente a su generación. El mismo que será formado dentro del mes enero de cada año.

Art. 12.- Información requerida en la solicitud. El petitionario interesado en ocupar la vía pública con puestos permanentes, temporales u ocasionales, deberá insertar la siguiente información en la solicitud enunciado en el art. 10:

- a) Nombres y apellidos completos;
- b) Ubicación y extensión de la vía pública que desee ocupar;
- c) Clase de permiso;
- d) Tipo de negocio o actividad mercantil;
- e) Firma del petitionario.

Para permisos de ocupación de la vía pública cuando sean para paradas fijas para el transporte público se procederá conforme el art. 22.

Art. 13.- Requisitos para los permisos ocasionales. Para los permisos descritos en el literal j) del art. 31 se requerirá adicionalmente:



- a) Inspección del Cuerpo de Bomberos del Cantón Caluma;
- b) Inspección de CNEL;
- c) Solicitud debe ser suscrita y presentada por el propietario;
- d) Documentos habilitantes que justifiquen la propiedad de los bienes sobre los cuales ejercerá la actividad en solicitud para la ocupación de la vía pública;
- e) Certificación emitida por el propietario en la que constará que se ha dado el mantenimiento y la revisión técnica – mecánica en los últimos tres meses.

Art. 14. Caducidad del permiso. El permiso emitido por Comisaría Municipal tendrá una vigencia de un año fiscal, excepto aquellos permisos temporales y ocasionales.

Art. 15.- Permisos para la construcción. Quedan incluidos entre los permisos temporales, todos aquellos que se necesitan para la ocupación de la vía pública en trabajos de construcción.

Art. 16.- Exclusividad de la vía pública para el uso peatonal. Los portales y aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto no se permitirá en éstos la colocación de: cerramientos, mesas, sillas, vitrinas, mostradores o afines, salvo que Comisaría Municipal conceda el respectivo permiso siempre y cuando se verifique que dicho permiso no obstaculice la movilidad peatonal.

Art. 17.- Colocación de andamios y otros. Los andamios y demás aparatos que se utilicen en la construcción, no podrán ser colocados a más de dos metros desde la línea de la edificación.

Art. 18. Renovación de permisos. Los permisos serán renovados durante los meses de febrero y marzo de cada año, a partir del 1 de abril se cobrará un recargo del 5% del Salario Básico Unificado.

Art. 19.- Permisos en lugares visibles. El permiso será exhibido en un lugar visible al público, su inobservancia, la Comisaria Municipal, notificará con un plazo de 24 horas para su cumplimiento, si no se acata esta notificación se impondrá una multa del 2% del Salario Básico Unificado.

Art. 20. Vallas publicitarias. Para la ocupación de la vía pública con vallas publicitarias se procederá conforme los rangos del art. 31 literal g).

CAPÍTULO III ESTACIONAMIENTOS Y PROHIBICIONES EN LA VIA PÚBLICA

Art. 21.- Paradas fijas para el servicio de transporte público. El Concejo Municipal, previo informe técnico emitido por la Unidad Municipal de Tránsito y la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, de conformidad a lo que dispone la Ley, aprobará y determinará técnicamente los respectivos espacios a ocuparse para paradas fijas de las cooperativas y compañías de transporte público.

Art. 22.- Estacionamiento. Los permisos para estacionamientos será emitidos por Comisaria Municipal, considerando lo siguiente:

- a) Espacios exclusivos para estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad;
- b) Espacios destinados para cargar o descargar mercadería;
- c) Espacios públicos destinados para las instituciones del sector público;

Art. 23.- Horarios de carga y descarga de mercadería. Para la carga y descarga de mercadería que ocupe la vía pública se cumplirá dentro del siguiente horario:

- a) En la mañana de 06h00 a 08h00;
- b) En la tarde de 16h00 a 18h00; y,
- c) En la noche de 23h00 a 06h00 am.

Art. 24.- Prohibición de estacionamientos en la vía pública. Se prohíbe estacionar en los siguientes lugares:

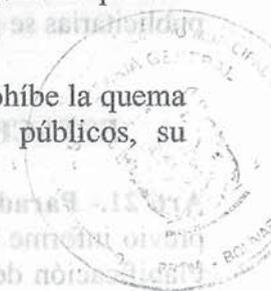
- a) En las vías peatonales y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad;
- b) En las vías que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, a través de la Dirección de Planificación;
- c) En las vías reguladas para la circulación con doble carril, y de descongestionamiento;
- d) En los carriles de las vías exclusivas para la circulación de buses, así como en los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad;
- e) Estacionar a una distancia menor de seis metros de las bocacalles y de hidrantes;
- f) En los espacios destinados a paradas de buses, aceras, jardines, parterres y zonas de seguridad; y,
- g) En los lugares de entradas a instituciones públicas, bancarias, educativas, religiosas y parqueaderos públicos y privados que cuenten con los permisos respectivos y cuyos espacios se encuentren debidamente señalizados.

Art. 25.- Prohibición de estacionamiento en zonas residenciales. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de carga, buses, camiones, volquetas y maquinaria pesada en zonas residenciales y en vías locales de retorno.

Art. 26.- Prohibición de quema de materiales en la vía pública. Se prohíbe la quema de cualquier tipo de material en la vía pública y demás espacios públicos, su inobservancia conllevará la reparación de los daños ocasionados.

**CAPÍTULO IV
BASE IMPONIBLE**

Art. 27.- Hecho Generador. Es el hecho jurídico tipificado en esta ordenanza, y que permite que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma tenga la capacidad contributiva y cuya realización determina el nacimiento de una obligación tributaria. Entiéndase por obligación tributaria como el vínculo jurídico que



nace la ocupación de la vía pública, la cual vincula la obligación del sujeto pasivo a pagar la base imponible que se detalla en este capítulo.

Art. 28.- Sujeto activo. Constituye sujeto activo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma.

Art. 29.- Sujeto pasivo. Las personas naturales o jurídicas que utilicen u ocupen la vía pública conforme a esta ordenanza se constituyen en sujetos pasivos.

Art. 30.- Base imponible. Responderá a lo necesario para la emisión del permiso por la ocupación de la vía pública:

- a) Los permisos permanentes para la ocupación de la vía pública para las Cooperativas y Compañías de taxis, camionetas y buses de transporte cantonal, intraprovincial e interprovincial, que pertenezcan al Cantón Caluma, previa presentación del permiso de operación emitido por la ANT y la Unidad Municipal de Tránsito, pagarán el 10% del Salario Básico Unificado por unidad anualmente.
- b) Las cooperativas y compañías de buses interprovinciales e intraprovinciales que no pertenezcan al Cantón Caluma, previa presentación del permiso de operación emitido por la ANT y la Unidad Municipal de Tránsito, pagarán el 6% del Salario Básico Unificado por unidad anualmente.
- c) Los permisos permanentes para la ocupación de la vía pública, para el sector comercial en los portales, se colocarán mesas, sillas, vitrinas u otros, siempre y cuando no obstaculicen al 100% el tránsito peatonal y pagarán el 5% del Salario Básico Unificado anualmente.
- d) Los permisos permanentes para la ocupación de la vía pública de las estaciones de servicio de combustible, pagarán 2 Salarios Básicos Unificados, anualmente.
- e) Los permisos permanentes para la ocupación de la vía pública para lubricadoras-lavadoras, 1 salario básico unificado, solo lubricadoras el 50% del salario básico unificado, solo lavadoras, pagarán 50 % Salario Básico Unificado anualmente.
- f) Los permisos permanentes para la ocupación de la vía pública para talleres de mecánicas, vulcanizadoras, electricidad y otras actividades de similar condición pagarán el 8% del Salario Básico Unificado anualmente
- g) Para los permisos permanentes para la ocupación de la vía pública para vallas publicitarias de empresas, casas comerciales y políticas, pagarán 40 dólares por metro cuadrado anual; y cuando se trate de vallas de turismo serán exoneradas.
- h) Los permisos temporales para la ocupación de la vía pública para el comercio informal, pagarán de acuerdo a la siguiente tabla, cuando ejerzan su actividad económica.

ACTIVIDAD	PRECIO	TIEMPO
-----------	--------	--------

KIOSCOS	1 DÓLAR	1 DÍA
CARRETAS	1 DÓLAR	1 DÍA
CARRETILLAS	1 DÓLAR	1 DÍA
TRICICLOS	1 DÓLAR	1 DÍA
CAMIONETAS CON FRUTAS Y OTROS SIMILARES	2 DÓLARES	1 DÍA
CAMIONES CON GAS	2 DÓLARES	1 DÍA
CAMIONES CON AGUA	2 DÓLARES	1 DÍA
CAMIONETAS CON ARTÍCULOS DE BAZAR Y OTROS	2 DÓLARES	1 DÍA
VENDEDORES AMBULANTES	0.50 CTVS.	1 DÍA

- i) Para los permisos temporales para la ocupación de la vía pública para materiales utilizados para la construcción, pagarán 20 dólares por cada dos meses.
- j) Los permisos ocasionales para la ocupación de la vía pública para la venta de bebidas alcohólicas en los eventos artísticos, y otros similares, programados en días regulares pagarán 3 dólares diario por m²
- k) Los permisos ocasionales para la ocupación de la vía pública de los siguientes juegos mecánicos y otros similares. Pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

ACTIVIDAD	PRECIO	TIEMPO MÁXIMO
CARRUSEL Y SIMILARES	50,00	1 A 20 DÍAS
CIRCOS	100,00	1 A 20 DÍAS
BARCA	90,00	1 A 20 DÍAS
RUEDA MOSCOVITA	90,00	1 A 20 DÍAS
FUTBOLINES	30,00	1 A 20 DÍAS
CAMA SALTARINA	50,00	1 A 20 DÍAS
CARROS CHOCONES	90,00	1 A 20 DÍAS
CASA EMBRUJADA	90,00	1 A 20 DÍAS
GUSANITO	90,00	1 A 20 DÍAS
JUEGOS INFLABLES	60,00	1 A 20 DÍAS

- l) Los permisos ocasionales para la ocupación de la vía pública en espectáculos públicos considerados dentro de la programación del GAD Municipal, serán otorgados por comisaría municipal de manera gratuita, previo a la firma de una acta de compromiso en la que se establecerán las diferentes responsabilidades de cada una de las partes.
- m) Los permisos ocasionales para la ocupación de la vía pública para la presentación de espectáculos públicos, pagarán 60 dólares por cada evento diario, siempre y cuando utilicen escenarios, tarimas, etc.
- n) Los permisos para el uso de la vía pública del sector rural, serán otorgados por la comisaria municipal de manera gratuita, con la firma de un compromiso de que una vez que se haya concluido el evento, dicho lugar debe quedar totalmente limpio.

- o) Los permisos ocasionales para la ocupación de la vía pública en los días de carnaval y festividades de cantonización, pagarán por la venta de acuerdo a la siguiente tabla:

Actividad	Precio	Tiempo	Metros cuadrados
Venta de bebidas alcohólicas	\$ 15	1 día	
Venta de comidas preparadas	\$ 10	1 día	
Venta de Chuzos	\$ 3	1 día	
Venta de Salchipapas	\$ 3	1 día	
Venta de choclos, maduros asados, y cevichochochos	\$ 2	1 día	
Venta de cocadas y otros	\$ 80	1 a 20 días	
Venta de Pizzas	\$ 3	1 día	
Otros	\$ 3	1 día	
Venta de zapatos, artesanías, ropa y otros similares	\$ 40	1 a 20 días	1 a 4 m ²
Venta de zapatos, artesanías, ropa y otros similares	\$ 60	1 A 20 días	4.1 a 8 m ²
Venta de zapatos, artesanías, ropa y otros similares	80 dólares	1 a 20 días	8.1 m ² en adelante

- p) Los permisos ocasionales para la ocupación de la vía pública en los días de ferias regulares, pagarán de 1 a 2 m² 1 dólar, de 2.1 a 4 m² pagarán 2 dólares, de 4.1 a 8 m², pagarán 4 dólares, de 8,1 m² a 12m², pagarán 5 dólares de 12,1 a 16 m² pagarán 6 dólares, de 16,1m² a 24m² pagarán 7 dólares diariamente.

Art. 31.- Permisos no contemplados. Cualquier permiso que no esté contemplado ni previsto en la presente ordenanza, será resuelto por el Concejo Municipal.

Art. 32.- Coactiva. Todos los títulos de crédito emitidos por concepto de ocupación de la vía pública y que a partir de la notificación por parte de Comisaría Municipal no sean cancelados, serán cobrados mediante procesos de coactiva. El proceso coactivo iniciará una vez que haya fenecido el año fiscal en el cual fue emitido el título de crédito.

CAPÍTULO V DE LAS CONTRAVENCIONES EN GENERAL

Art. 33.- Multas. El incumplimiento, inobservancia o la violación a la presente ordenanza, será sancionado con una multa del 10% del Salario Básico Unificado, previa notificación realizada por Comisaría Municipal.

Art. 34.- Contravenciones. Para la imposición de las multas por el incumplimiento de esta ordenanza se establecen como contravención:

- a) Conducción de un vehículo a motor que implique la destrucción o deterioro de la vía pública;
- b) Arrojar basura, desperdicios y desechos a la vía pública;
- c) Dejar materiales de construcción en la vía pública luego de haber terminado la vigencia del permiso ocasional.
- d) No mantener los respectivos basureros en los establecimientos, puestos, negocios y demás actividades mercantiles que ocupen la vía pública.
- e) La ocupación indebida de la vía pública para actividades distintas a las concedidas mediante permiso.
- f) La colocación de obstáculos en la vía pública.
- g) La remoción, excavación o acumulación de material en la vía pública que no tenga el respectivo permiso.
- h) Dañar las vías, con vehículos de orugas.
- i) Realizar trabajos de: soldaduras eléctricas o autógenas, de pintura a soplete, trabajos mecánicos, arreglos de bicicletas y motocicletas, lubricadoras, lavadoras, vulcanizadoras o cualquier otro que cause riesgos, molestias o perjuicios al vecindario, al tránsito normal de personas y al sistema de alcantarillado en las calles regeneradas de la ciudad, del casco urbano del cantón caluma.
- j) Desalojar aceites, grasas, pintura o residuos hacia la vía pública, ni utilizar sus alcantarillas sin haber utilizado las debidas trampas de grasa y demás medidas no contaminantes. Los establecimientos que infringieren esta disposición, serán notificados por el departamento de comisaria y en caso de residencia serán clausurados.
- k) Incumplir con el pago hasta la fecha límite establecida en la presente ordenanza.

Art. 35.- Gastos por la remoción de obstáculos en la vía pública. Cuando se obstaculice la vía pública, la Comisaría Municipal notificará para que en el plazo de 24 horas se proceda a su remoción, de no acatar esta notificación Comisaría Municipal procederá a su remoción y los valores que erogare se cargarán al contraventor que será insertada conjuntamente a la multa del art. 34.

Art. 36.- Competencia para la imposición de multas. El Comisario Municipal tendrá competencia y jurisdicción para ejercer e imponer las multas que se detallan en esta ordenanza, en todo expediente, la Comisaria Municipal observará el derecho a la defensa y observará todos los principios que garanticen su plena vigencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Planificación cuando Comisaría Municipal requiera de informe previo para la emisión de un permiso, tendrá un término no mayor a cinco días.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la ocupación de la vía pública sin la emisión de permiso respectivo.

TERCERA.- En todo lo que no se encuentre contemplado en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables.

CUARTA.- Una vez aprobada esta Ordenanza, se concederá el plazo de 90 días para que las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas soliciten la emisión de los permisos respectivos.

QUINTA.- Las disposiciones referentes a permisos para paradas fijas y todo lo concerniente a transporte público, entrarán en vigencia treinta días posteriores a la aprobación del Plan de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma.

SEXTA.- La responsabilidad de la documentación anexa a la solicitud de un permiso es de exclusiva responsabilidad del solicitante.

SEPTIMA.- La presente ordenanza no exonerará a personas naturales o jurídicas que hayan contraído obligaciones por concepto de pago de tasas municipales y contribuciones que hayan surgido con anterioridad a la existencia de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todos los permisos emitidos anteriormente a esta ordenanza tendrán plena vigencia hasta que fenezcán conforme los plazos determinados en cada permiso.

SEGUNDA.- La Comisaria Municipal dentro del plazo de cinco días procederá a notificar a todos los sujetos pasivos sobre las nuevas disposiciones contenidas en esta ordenanza.

TERCERA. El pago establecido por concepto de multas, previo a la notificación por comisario/a municipal, se lo deberá cumplir dentro del término de cinco días, de lo cual posterior a esta fecha correrá los intereses a que dé lugar la ley.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, así como las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial, Dominio Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, a los 14 días del mes de noviembre de 2017.

Sr. Ángel Pachala

ALCALDE DEL CANTÓN CALUMA

Ab. Mauro Benavides

SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- que la presente Cuarta Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Ocupación de la Vía Pública del Cantón Caluma, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 125 del uno de noviembre de 2017, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, en sesión ordinaria del 10 de noviembre y sesión extraordinaria del 14 de noviembre de 2017, respectivamente.

Ab. Mauro Benavides
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTON CALUMA.- Caluma 21 de noviembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO, la presente cuarta reforma de ordenanza, para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Sr. Angel Pachala
ALCALDE DEL CANTÓN CALUMA

Proveyó y firmó la presente cuarta reforma de ordenanza, el señor Angel Pachala Ll, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, el 21 de noviembre de 2017.

Ab. Mauro Benavides
SECRETARIO DE CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CALUMA
CERTIFICO QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL
23-11-2017

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PORTOVELO**

CONSIDERANDO:

Que; el Consejo Nacional de Competencias (CNC), cumpliendo con lo establecido de la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 numeral 6), referente a la competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que; de conformidad con lo establecido en el Art. 272 de la Constitución de la Republica, “la distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley conforme los siguientes criterios”:

1. Tamaño y densidad de la población.
2. Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados.
3. Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que; es muy importante recalcar que el texto constitucional que establece la competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en su Art. 51 (Reformado por el Art. 21 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011), estipula que para fines de aplicación de la presente Ley, se establecen las siguientes clases de servicios de transporte terrestre:

- Público;
- Comercial;
- Por cuenta propia; y,
- Particular.

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV):

Que, el Art. 30.- dispone que los recursos provenientes de los derechos por el otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, serán distribuidos automáticamente

conforme lo establezca el Consejo Nacional de Competencias una vez que los gobiernos autónomos descentralizados asuman las competencias respectivas”.

Que, el Art. 30.3.- establece: que en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.

Que, el Art. 30.4.- De la Ley Orgánica del Transporte, Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, señala que; “los Gobiernos Autónomos, Regionales, Metropolitanos o Municipales en el ámbito de sus competencias en materia de Transporte Terrestre tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y ordenanzas que expidan para planificar, regular, y controlar el tránsito y transporte, dentro de su jurisdicción”.

Que, la disposición transitoria **DÉCIMA OCTAVA** prevé que “los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control del tránsito, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con los procedimientos establecidos en la COOTAD”.

Que, en el Art. 125 del COOTAD.- Otorga nuevas competencias constitucionales.- “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias”.

Que, el Art. 55 del COOTAD.- “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado *municipal*.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: literal f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”;

Que el Art. 130 del COOTAD.- Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:

Inciso tercero; los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código.

Que, el Concejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 0006- CNC-2012, transfiere las competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, correspondiendo a este Cabildo el modelo de Gestión C, que comprende la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la ley y la resolución; “Todas las facultades **excepto control operativo y matriculación vehicular hasta que se fortalezcan individual o “mancomunadamente”**”.

EXPIDE:

“LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON PORTOVELO.”

CAPITULO I

Art.1.- Creación y Naturaleza.- Créase la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portovelo, dependencia técnica de nivel operativo y administrativo, cuyo titular es el Director y estará subordinada a la supervisión del Alcalde o Alcaldesa en su calidad de representante del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo.

Art.2.- Fines.- En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades, que en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo; se crea la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que se conocerá por sus siglas **UMTTTSV**, quien se encargará de planificar, organizar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial Intra Cantonal, transporte comercial en taxis convencionales, transporte comercial de carga liviana y transporte comercial escolar-institucional, en todo el territorio que comprende la jurisdicción del Cantón Portovelo, manteniendo coordinación directa con los órganos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competentes para la correcta aplicación de esta Ordenanza, Leyes y Reglamentos correlativos.

Art.3.- Creación.- La creación, estructural y funcional de la **UMTTTSV**, estará determinada en su respectivo reglamento orgánico funcional, de la institución el mismo que será conocido por el Concejo Municipal.

Art.4.- Organización y Designación del Personal.- La **UMTTTSV**, se crea como una dependencia municipal a nivel de la Unidad adscrita a Obras Públicas; El Director (a) será nominado por el / la Alcalde/sa cuyo cargo será de libre remoción.

Art.5.- El Jefe/a de Talento Humano del GADMP, seleccionará el personal necesario para la operatividad de la **UMTTTSV**, siguiendo lo que determina la LOSEP y su Reglamento; el siguiente personal es:

- Un Abogado
- Un Secretario(a),
- Un Técnico (a) de transporte.

Art.6.- Presupuesto.- El Concejo aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la **UMTTTSV**.

1. Las que se destinen del presupuesto municipal.
2. Las que se transfieran de manera obligatoria por parte del Gobierno Central por este servicio a la colectividad.
3. Los ingresos por concepto de otorgamiento de permisos, autorizaciones, contrataciones, tasas, tarifas, especies valoradas y concesiones relacionadas con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el Cantón, en referencia a vehículos en operación, operadores activos y otros que por acción de la aplicación de este Reglamento y la Ordenanza respectiva se deriven.
4. Las operaciones públicas y privadas de acuerdo con la ley.

Art.7.- Objetivos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, persigue los siguientes objetivos específicos:

- a) La Planificación del transporte terrestre, del tránsito y de la seguridad vial en el Cantón;
- b) La Organización de los servicios de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón; y,
- c) La Regulación, conforme a la normativa vigente, mediante la expedición de instructivos técnicos y administrativos.

Art.8.- Principios de Actuación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo actuará bajo los siguientes principios:

- a) Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios vitales para el Desarrollo de la ciudad y del Cantón;
- b) Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos; y,
- c) Actuar siempre con fundamento técnico, económico-financiero, social y ambiental.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES

Art.9.- La **UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL UMTTTSV** tendrá las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; sus respectivas reformas; y, todas aquellas que le sean entregadas por el GAD Municipal de Portovelo y sus respectivas ordenanzas.

Art.10.- En materia de **Planificación a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, le corresponde:**

- a) Planificar la circulación de los vehículos y servicios de transporte público y privado, de pasajeros o de carga;
- b) Planificar el estacionamiento público y privado;
- c) Generar Sistemas inteligentes para la administración del tránsito Intra Cantonal, transporte comercial en taxis convencionales, transporte comercial de carga liviana y transporte comercial escolar-institucional,;
- d) La Semaforización urbana centralizada;
- e) La semaforización vial, horizontal y vertical, urbana e intra cantonal;
- f) La Seguridad vial urbana e intra cantonal;
- g) La Circulación peatonal y seguridad peatonal;
- h) Circulación de bicicletas o Ciclo vías,
- i) Determinar la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios de transporte terrestre público y privado;

Art.11.- En materia de **Organización del Tránsito, conforme lo estipula el Art. 264 numeral 6) de la Constitución de la Republica compete a la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.**

- a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes para el gerenciamiento del tránsito urbano en su jurisdicción;
- b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada;
- c) Organizar y señalar la vialidad urbana en su jurisdicción;
- d) Organizar y distribuir los elementos de seguridad vial urbana en su jurisdicción;
- e) Organizar y distribuir las circulaciones peatonales, los elementos de seguridad peatonal y circulaciones de bicicletas y motocicletas y mecanismos que permitan a los grupos humanos vulnerables, el adecuado ejercicio de su derecho de movilidad, previendo tratos preferentes;

- f) Organizar y especificar el estacionamiento privado edificado y no edificado fuera de la vía;
- g) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público libre y tarifado en la vía;
- h) Organizar los servicios de transporte en fase o etapas de implementación;
- i) Organizar planes y programas de seguridad vial; y ,
- j) **El trámite y otorgamiento de documentos y habilitantes para:**
 - a. *Resoluciones administrativas específicas;*
 - b. *Permisos de operación;*
 - c. *Habilitaciones operacionales;*
 - d. *Cambios de socios;*
 - e. *Cambios de unidad;*
 - f. *Cambios de socio y unidad;*
 - g. *Calificación vehicular o constatación física;*
 - h. *Registró vehicular de servicio público;*
 - i. *Registró vehicular de servicio privado,*
 - j. *Certificaciones;*
 - k. *Informes técnicos; y,*
 - l. *Informes legales*

Art.12.- En materia de Regulación del Tránsito y Transporte Terrestre compete a la Unidad Técnica y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

- a) Proponer ante el Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del Cantón; y ,
- b) Coordinar el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial, emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito y esta ordenanza.

Art.13.- Resoluciones.- La UMTTTSV, expedirá las resoluciones administrativas por medio de su Director, las mismas que tienen que ser motivadas.

**CAPÍTULO III
DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Art.14.- Prestaciones de estacionamientos.-La Planificación de las prestaciones de estacionamientos para los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

- a) Estacionamiento público o privado, edificado o no edificado, fuera de la vía;
- b) Estacionamiento público libre y tarifado en la vía;
- c) Estacionamiento especializado o de uso específico; y,

- d) Estacionamiento para servicios de transporte colectivo.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE

Art.15.-Competencia en Transporte.- En materia de Organización del Transporte en el Cantón Portovelo, compete a la **UMTTTSV**:

Generar políticas específicas para la organización y funcionamiento del transporte Intracantonal, transporte comercial en taxis convencionales, transporte comercial de carga liviana y transporte comercial escolar-institucional.

Art.16.- Organización de Servicios de Transporte Colectivo.- La organización de los servicios de transporte colectivo para pasajeros y para carga, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

- a) Organizar y estandarizar el material rodante para el transporte urbano e intracantonal Cantonal de pasajeros;
- b) Organizar itinerarios y horarios del servicio territorial de líneas urbanas e Intra Cantonales; y,
- c) Organizar y estandarizar el servicio de transporte de taxis, a nivel urbano e Intra Cantonal.

CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

Art.17.- Competencia Documental.- En materia de organización y administración documental compete a la **UMTTTSV**;

- a) Solicitar copia certificada de las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a la Unidad Administrativa Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, durante el año anterior a la transferencia de competencias;
- b) Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
- c) Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y remoción de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones y empresas y los servicios que deben prestar; y ,

- d) Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo, bajo un sistema informatizado e integral.

Art.18.- Documentos Administrados.- Los principales documentos a ser administrados por la **UMTTTSV** que la **ANT** de El Oro otorgará como base de datos para el archivo de la unidad son:

1. Resoluciones administrativas específicas;
2. Permisos de operación;
3. Contratos de operación;
4. Cambios de socios;
5. Cambios de unidad;
6. Cambios de socio y unidad;
7. Registro vehicular de servicio público;
8. Registro vehicular de servicio privado;
9. Certificaciones;
10. Informes Técnicos;
11. Informes Legales;
12. Seguridad documental e informática; y;
13. Otros que se consideren indispensables para el objeto.

Art.19.- Organización y Registro del Parque Automotor.- La **UMTTTSV** igualmente serán responsables por la organización y registro del parque automotor de servicio público y privado.

CAPÍTULO VI

DE LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Art.20.- Competencia.- En materia de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón Portovelo le compete a la **UMTTTSV**.

- a) Proponer ante el Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que, enmarcados en las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y otras pertinentes, permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dentro del Cantón Portovelo.

- b) Aplicar leyes, ordenanzas, reglamentos, y toda otra norma referente a la planificación, organización, regulación y control de las actividades de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- c) Coordinar la aplicación y el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito y transporte terrestre y de esta ordenanza, con los órganos de tránsito competentes.

DISPOSICIÓN FINAL La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la gaceta oficial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, deróguese toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga en materia de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, a los 10 días del mes de diciembre de 2014.

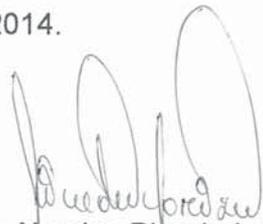

Sra. Rosita Paulina Lopez Sigüenza
ALCALDESA DEL GAD M. PORTOVELO


Abg. Narciza Pineda Labanda
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO

Abg. Narciza Pineda Labanda, Secretaria General del Concejo Municipal de Portovelo, **CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Portovelo en dos sesiones Ordinarias realizadas los días 05 y 10 de diciembre de 2014, en primero y segundo debate respectivamente.

Portovelo, 10 de diciembre de 2014.


Abg. Narciza Pineda Labanda
SECRETARIA DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO y ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**, a los 10 días del mes de diciembre del 2014.

Portovelo, 10 de diciembre de 2014


Sra. Rosita Paulina Lopez Sigüenza
ALCALDESA DEL GAD M. PORTOVELO



SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO.- Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**, la señora Rosita Paulina López Sigüenza, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, a los 10 días del mes de diciembre del 2014.- Certifico.

Portovelo, 10 de diciembre de 2014.


Abg. Narciza Pineda Labanda
SECRETARIA DEL CONCEJO



CERTIFICO: Que la presente es fiel copia de su original que reposa en los archivos de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a mi cargo.


Abg. Narciza Pineda Labanda
SECRETARIA DEL CONCEJO





REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



LA CORTE CONSTITUCIONAL INFORMA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL QUE LA ÚNICA INSTITUCIÓN AUTORIZADA PARA HACER USO DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DEL USO DE LA MARCA REGISTRADA “REGISTRO OFICIAL” ES LA CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, CON QUIEN SE HA SUSCRITO UN ACUERDO COMPROMISO